

## Índice de contenido

Artículo 1º Fundamento y Naturaleza.-.....	2
Artículo 2º Hecho Imponible.-.....	2
Artículo 3º Sujetos Pasivos.- .....	2
Artículo 4º Responsables.....	2
Artículo 5º Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.....	3
Artículo 6º Base Imponible, Liquidable, Cuotas y Tarifas.....	3
Artículo 7º Devengo y Nacimiento de la Obligación.....	4
Artículo 8º Normas de Gestión.....	4
Artículo 9º Normas Recaudatorias.....	5
Artículo 10º Inspección.....	5
Artículo 11º Infracciones y Sanciones Tributarias.....	5
DISPOSICION FINAL.....	5

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL.**

### **Artículo 1º Fundamento y Naturaleza.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 2,15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, (redacción Ley 25/1998), el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, acuerda establecer la tasa por la prestación de los servicios o realización de actividades en el mercado municipal especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 6º, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20.4,u) de la citada Ley 39/88.

### **Artículo 2º Hecho Imponible.-**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios o realización de actividades en el Mercado Municipal de Abastos, conforme a lo previsto en el artículo 20.4) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 3º Sujetos Pasivos.-**

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias de ocupación de los puestos e instalaciones del Mercado Municipal de Abastos, o quienes soliciten o se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento o por las Entidades gestoras habilitadas para ello, a que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 4º Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere lo artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5º Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

### Artículo 6º Base Imponible, Liquidable, Cuotas y Tarifas.

1. La base imponible que coincidirá con la liquidable, estará constituida, como máximo, por los costes reales o previsibles de los servicios o actividades regulados en esta Ordenanza Fiscal o, en su defecto, por el valor de la prestación recibida.
2. Para la determinación de la base imponible se tomará en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable de los servicios o actividades por cuya prestación se exige esta tasa.
3. Las cuotas tributarias se determinarán por aplicación de las siguientes tarifas:
  - Por cada metro cuadrado de superficie realmente ocupada de dominio público en el edificio Galería Comercial "El Mercado" pagarán al mes 3,5 Euros.
  - Según la superficie útil que figura en el Proyecto de Ejecución (s.e.u.e.) redactado por el Arquitecto Miguel Angel Callejas Gutierrez con número de visado 498/00 de 11 de febrero de 2.002:
    - Puesto nº 1 17,69 m2.
    - Puesto nº 2 29,62 m2.
    - Puesto nº 3 14,40 m2.
    - Puesto nº 4 14,37 m2.
    - Puesto nº 5 25,61 m2.
    - Puesto nº 6 14,54 m2.
    - Puesto nº 7 14,32 m2.
    - Puesto nº 8 14,39 m2.
    - Puesto nº 9 29,07 m2.
    - Puesto nº 10 11,82 m2.
    - Puesto nº 11 11,54 m2.
    - Puesto nº 12 15,89 m2.
    - Puesto nº 13 23,23 m2.

Tasa por el servicio de mercado municipal.

- Puesto nº 14 19,91 m2.
- Puesto nº 15 10,86 m2.
- Puesto nº 16 11,66 m2.
- Puesto nº 17 15,42 m2.
- Puesto nº 18 10,34 m2.
- Puesto nº 19 10,99 m2.
- Puesto nº 20 8,80 m2.

#### **Artículo 7º Devengo y Nacimiento de la Obligación.**

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, los servicios regulados en esta Ordenanza no se presten, procederá la devolución de la tasa correspondiente.
3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio. Conforme al Artículo 47.3 de la Ley 39/1988.

#### **Artículo 8º Normas de Gestión.**

1. Todo vendedor que desee un puesto fijo en el mercado de abastos, deberá solicitarlo del Ayuntamiento por escrito y presentado en el Registro General del mismo, una vez que obtenga la concesión del mismo, previo el pago de los derechos que se establecen en la Tarifa de esta Ordenanza Fiscal y la presentación de los documentos requeridos por el técnico e Consumo, podrá seguidamente utilizar el puesto aludido para el despacho en el mismo de los artículos a que vaya a ser destinado o los servicios que vaya a prestar.
2. El técnico Responsable del Área de Consumo de este Ayuntamiento comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los interesados: si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.
3. En caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado, la cual surtirá efecto a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago de la tasa.
5. Todas las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Tasa por el servicio de mercado municipal.

### **Artículo 9º Normas Recaudatorias.**

1. El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo, que tendrá carácter mensual, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio del Recaudador designado por el Ayuntamiento.
2. Se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, en lo no regulado expresamente, en cuanto a la forma, plazos y condiciones de pago.
3. Se producirá el cese del servicio, en caso de impago de las liquidaciones, previo expediente con audiencia al interesado.

### **Artículo 10º Inspección.**

La inspección se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### **Artículo 11º Infracciones y Sanciones Tributarias.**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.
2. La imposición de sanciones no suspenderán, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.